



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

Sumilla: *Corresponde imponer sanción por contratar con el Estado estando incurso en uno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la LCE, al haberse verificado que la persona impedida fue presidente del consejo directivo del Contratista, dentro de los doce (12) meses anteriores a la contratación.*

Lima, 11 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 11 de noviembre de 2022 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **2415/2020.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco de la Orden de Compra N° 716 del 12 de diciembre de 2019, emitida por la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 12 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, en lo sucesivo **la Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 716, en adelante **la Orden de Compra**, a favor de la **ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO**, en adelante el Contratista, para la “Adquisición de productos (*lenteja*) para el programa de complementación alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de la Mar para el año 2019”, por un monto ascendente a S/ 15,682.00 (quince mil seiscientos ochenta y dos con 00/100 soles).

La Orden de Compra fue emitida durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

2. Mediante Memorando N° D000362-2020-OSCE-DGR¹, que adjunta el Dictamen N° 103-2020/DGR-SIRE del 2 de setiembre de 2020, presentado el 29 de setiembre de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **El Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE comunica que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al haber contratado con el Estado estando impedido para ello.

A fin de sustentar su denuncia, la Dirección de Gestión de Riesgos adjuntó el Dictamen N° 103-2020/DGR-SIRE² del 2 de setiembre de 2020, en el cual indica principalmente lo siguiente:

- i. Desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, el señor Walter Vásquez Ochoa, ejerce el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas.
- ii. El señor Walter Vásquez Ochoa se encuentra impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, incluso, a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta (30%) del capital o patrimonio social, durante el ejercicio del cargo hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo de alcalde Distrital, y solo en su ámbito de competencia territorial.
- iii. De la revisión de la información obrante en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) se aprecia que el Contratista cuenta con RNP vigente como persona jurídica desde el 28 de marzo de 2017.
- iv. Según la información del Buscador de Proveedores del Estado CONOSCE, el Contratista tendría como integrante del órgano de administración al señor Walter Vásquez Ochoa, y en la medida que este último es alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, dicho proveedor se encuentra impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación desde el 1 de enero de 2019, e incluso hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo de alcalde en el ámbito territorial.

¹ Obrante a folios 2 del archivo en pdf del expediente administrativo.

² Obrante a folios 119 al 125 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

- v. Asimismo, de la información registrada en el CONOSCE se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor Walter Vásquez Ochoa asumió el cargo de alcalde, el Contratista realizó varias contrataciones con el Estado, entre las cuales se encuentra aquella realizada a través de la Orden de Compra N° 716-2019 – UNIDAD DE ABASTECIMIENTO con la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel [Entidad].
- vi. Concluye que existen indicios de configuración de impedimento para contratar con el Estado, en contrataciones realizadas por el Contratista
3. Mediante decreto del 13 de octubre de 2020³, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador se requirió a la Entidad a fin que cumpla con remitir un informe técnico legal, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino [el Contratista] donde debía señalar de forma clara y precisa cuáles de las infracciones tipificadas en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente al momento de emitirse la Orden de Compra N° 716-2019-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 12 de diciembre de 2019, se encontraría inmersa.

Asimismo, en el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debía remitir:

1. *Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la empresa ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO (con R.U.C. N° 20600622588), así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la empresa en mención.*
2. *Copia legible de la Orden de Compra N° 716-2019-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS del 12.12.2019, emitida a favor de la empresa ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO (con R.U.C. N° 20600622588), en la que se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).*

³ Obrante a folios 147 al 151 del archivo en pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

- Copia de la documentación que acredite que la empresa ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO (con R.U.C. N° 20600622588), incurrió en la causal de impedimento.*

Además, en el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF:

- Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*

En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

- Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.*
- Copia legible de la cotización presentada por la empresa ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO (con R.U.C. N° 20600622588), debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.*

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

Se notificó al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

- Mediante Oficio N° 01-2021-MPLM-SM/UASA/WQS, presentado el 29 de enero de 2021 en el Tribunal, la Entidad solicita ampliación de plazo para remitir la documentación requerida con decreto del 13 de octubre de 2020.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

5. Con Decreto del 10 de marzo de 2021⁴, se dispuso incorporar al expediente los siguientes documentos:
- a) *Resolución N° 3591-2018-JNE del 21 de diciembre de 2018, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual resuelve, entre otros, declarar por concluido el proceso de Elecciones Municipales del 2018.*
 - b) *Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la Orden de Compra N° 716-2019-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS del 12.12.2019 por S/ 15,682.00 soles, por la contratación de “Adquisición de productos (lenteja) para el programa de complementación alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de la Mar para el año 2019”, emitida por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL.*
 - c) *Reporte del RNP, de la empresa ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO (con R.U.C. N° 20600622588), donde se detalla que el señor Walter Vásquez Ochoa se encuentra registrado como presidente, y como representante legal de dicha empresa, durante el tiempo en el que ostentaba el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas.*

Asimismo, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su presunta responsabilidad en contratar con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal d) en concordancia con el literal k) del artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En virtud de ello, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Sin perjuicio de ello, se requirió a la Entidad, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, remita copia legible de la oferta del Contratista.

⁴

Obrante a folios 185 al 192 del archivo en pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

6. Mediante escrito s/n⁵, presentado el 30 de abril de 2021 en el Tribunal, el Contratista se apersonó al presente procedimiento administrativo y presentó sus descargos, indicando principalmente lo siguiente:

La señora Ida Gutiérrez Ochoa ostentó el cargo de presidente de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino [el Contratista] desde el 20 de diciembre de 2018, conforme al acta de Asamblea Eleccionaria, en el cual se designó a los nuevos integrantes del Consejo Directivo para el periodo 20 de diciembre de 2018 al 9 de diciembre de 2019, con la siguiente conformación: Presidente: Ida Gutiérrez Ochoa, Secretario: Wilmer Vásquez Luque, Tesorera: Marina Vásquez Ochoa y Fiscal: Eudemia Vásquez Ochoa

- i. Del contenido del acta antes mencionada, se desprende que, a partir del 21 de diciembre de 2018, el señor Walter Vásquez Ochoa no tenía vinculación con la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino [el Contratista] y, por consiguiente, éste último no se encuentra impedido para contratar con el Estado, debido a que el impedimento recae una vez que se dio la renuncia.
- ii. El acta en mención ha sido elevada a escritura pública e inscrita en Registros Públicos Sede Ayacucho, conforme se aprecia en el Asiento A0002 de la Partida N° 11107784, en el cual consta el registro de la nueva Junta Directiva. Ello demuestra que a la fecha de la contratación no existía vínculo con la persona Walter Vásquez Ochoa.
- iii. El impedimento establecido en el literal d) del artículo 11 de la Ley, resulta aplicable si el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde la Municipalidad Distrital de Chilca, al 12 de diciembre de 2019, tenía la condición de integrantes del órgano de administración de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino [el Contratista]; sin embargo, dicha persona ya no formaba parte del Contratista desde el 20 de diciembre de 2018.
- iv. Concluye que el Contratista no está inmerso en el impedimento previsto en el literal d) en concordancia con el literal k) del artículo 11 de la Ley; por consiguiente, no corresponde que se le imponga sanción.

⁵ Obrante a folios 207 al 210 del archivo en pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

v. Solicitó el uso de palabra.

7. Con decreto del 3 de mayo de 2021, se tuvo por apersonado al Contratista y se dejó a consideración de la Sala sus descargos, remitiéndose el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

Asimismo, se hace efectivo el apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos respecto de la Entidad, y se dispone comunicar a su órgano de control institucional al no haber cumplido con remitir la información requerida con decreto del 10 de marzo de 2021.

8. Mediante Oficio N° 373-2021-MPLM-SM/A del 11 de mayo de 2021, presentado en el Tribunal el 12 del mismo mes y año, en atención a lo requerido con decreto del 10 de marzo de 2021, adjuntó, entre otros, el Informe técnico legal N° 20-2021-MPLM-SM-OAJ/RAAV del 10 de mayo de 2021, en el cual señala lo siguiente:

- De acuerdo a los literales d) y j) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, se encuentra impedida aquella persona jurídica sin fines de lucro que tenga o haya tenido como asociado o miembro de su Consejo Directivo dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
- El señor Walter Vásquez Ochoa estaría infringiendo el artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por tener un contrato y/u orden de compra que vincula ser proveedor del Estado con la Entidad.

9. Con decreto del 12 de mayo de 2021, se dejó a consideración de la Sala el Oficio N° 373-2021-MPLM-SM/A con sus acompañados, presentado por la Entidad en el Tribunal ese mismo día.
10. Por Decreto del 25 de mayo de 2021, se programó audiencia para el 31 de mayo de 2021.
11. Mediante Oficio N° 437-2021-MPLM-SM/OCI del 7 de junio de 2021, presentado en el Tribunal el 9 del mismo mes y año, la Entidad comunicó que a través del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

Oficio 373-2021-MPLM-SM/A, remitió la información solicitada con decreto del 10 de marzo de 2021.

12. Con decreto del 28 de diciembre de 2021, la Secretaría del Tribunal dejó sin efecto el decreto a través del cual se remitió el expediente administrativo a Sala, conforme a lo dispuesto en el Memorando N° 96-2021-OSCE-TCE.
13. Con decreto del 15 de marzo de 2022 se requirió información adicional a la Entidad, a efectos que informe lo siguiente:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

- *Sírvase con **remitir** copia de los siguientes documentos: i) Orden de Compra N° 716-2019- UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 12 de diciembre de 2019, emitida a favor de la ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VÁSQUEZ ESPINO, por la suma de S/ 15,682.00 (quince mil seiscientos ochenta y dos con 00/100 soles), **en donde pueda apreciarse que fue debidamente recibida (constancia de recepción y/o notificación)** por la referida empresa ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VÁSQUEZ ESPINO, ii) cotización presentada por la ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VÁSQUEZ ESPINO, debidamente ordenada y foliada; así como el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad. De igual manera, deberá **remitir** los documentos de sustento de la referida cotización. De haberse remitido la cotización y los citados documentos de manera electrónica, deberá **remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de los mismos. (sic)*

“(…)

14. Con decreto del 29 de marzo de 2022 se reitera a la Entidad que remita documentación requerida con decreto del 15 de marzo de 2022.
15. Mediante Oficio N° 255-2022-MPL-SM/A del 4 de abril de 2022, presentado el 5 del mismo mes y año en el Tribunal, la Entidad adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 042-2022-MPLM-SM-OAF-UT/FQB del 24 de marzo de 2022, en el que da cuenta que remite la Orden de Compra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

16. Con decreto del 13 de abril de 2022 se requirió información adicional a la Entidad, a efectos que informe lo siguiente:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

*Sírvase **remitir** copia de la Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado, presentada por la ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VÁSQUEZ ESPINO, en el marco de la Orden de Compra N° 716-2019-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 12 de diciembre de 2019, emitida a favor de la citada asociación por la suma de S/ 15,682.00 (quince mil seiscientos ochenta y dos con 00/100 soles), **en donde pueda apreciarse que fue debidamente recibida (constancia de recepción) por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR. De haberse remitido la citada documentación de manera electrónica, deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión.***

“(…)

17. Mediante Oficio N° 240-2022-CG/OC0364 del 18 de abril de 2022, presentado en el Tribunal el 19 del mismo mes y año, el Órgano de Control Institucional de la Entidad comunicó que la Entidad remitió la documentación solicitada con decreto del 15 de marzo de 2022.
18. Mediante Oficio N° 242-2022-CG/OC0364 del 18 de abril de 2022, presentado en el Tribunal el 19 del mismo mes y año, el Órgano de Control Institucional de la Entidad reitera que la Entidad remitió la documentación solicitada con decreto del 15 de marzo de 2022.
19. Mediante Oficio N° 311-2022-MPLM-SM/A del 22 de abril de 2022, presentado en el Tribunal el 25 y 26 del mismo mes y año, la Entidad remitió, entre otros, el Informe N° 015-2022-MPLM-SM/UASA/WHE del 20 de abril de 2022, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar respecto a la solicitud de remisión de copia de la declaración jurada de no estar impedido para contratar con el Estado, presentada por la ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO, en marco de la Orden de Compra N° 716-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

*Efectuado la búsqueda en los archivos se pudo constatar que dicho documento no existe dentro del expediente de contratación de la Orden de Compra N° 716-2019 por tanto, no será posible remitir dicho documento requerido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
(...)”.*

20. Mediante Oficio N° 341-2022-MPLM-SM/A del 3 de mayo de 2022, presentado en el Tribunal el 4 del mismo mes y año, la Entidad reitera que en el expediente de contratación de la Orden de Compra N° 716, no existe la declaración jurada de no estar impedido para contratar con el Estado.
21. Mediante decreto del 1 de junio de 2022, se dejó sin efecto el decreto del 10 de marzo de 2021 que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista.

Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista por supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal j) en concordancia con el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 716-2019-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 12 de diciembre de 2019.

En tal sentido, se otorgó al Contratista un plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

22. Mediante escrito s/n, presentado el 11 de agosto de 2022 en el Tribunal, el Contratista remitió sus descargos, ratificando los argumentos expuestos en el escrito de descargos presentados ante el Tribunal el 30 de abril de 2021, y además, señala lo siguiente:
 - Se acreditó la renuncia del señor Walter Vásquez Ochoa a la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino [el Contratista] desde el 20 de diciembre de 2018, por tal motivo no se encontraría inmerso en el impedimento establecido en el literal d) en concordancia con el literal j) del numeral 11 de la Ley; puesto que, ello únicamente resulta aplicable dentro del ámbito territorial del distrito de Chilcas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

- En aplicación del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, en tanto el plazo establecido para concluir el mismo se ha excedido.
 - Solicitó el uso de palabra
23. Con decreto del 12 de agosto de 2022, se tuvo por presentado los descargos del Contratista, remitiéndose el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.
24. Por Decreto del 12 de setiembre de 2022, se programó audiencia para el 16 de setiembre de 2022, la cual fue declarada frustrada por inasistencia de las partes.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **12 de diciembre de 2019**, fecha en la cual la Entidad emitió la Orden de Compra N° 716 a favor del Contratista, para la *“Adquisición de productos (lenteja) para el programa de complementación alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de La Mar para el año 2019”*.

Cuestión previa: Sobre la caducidad del procedimiento administrativo sancionador

2. El Contratista solicita que el Tribunal se pronuncie respecto de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, pues considera que el plazo para resolver el presente expediente ya habría vencido.
3. Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, establece que el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados de oficio, es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Asimismo, este plazo puede ser ampliado de manera



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada justificando la ampliación de plazo previo a su vencimiento. Asimismo, señala que, cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver, la caducidad operará al vencimiento de éste.

4. No obstante, cabe señalar que la primera disposición complementaria final de la Ley [Ley de Contrataciones del Estado], establece lo siguiente: *“La presente Ley y su reglamento **prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.** [el resaltado es agregado].*

Es así, que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la figura de caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores; por el contrario, en el literal i) del artículo 260 del Reglamento, se ha dispuesto la obligatoriedad de emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores inclusive cuando los plazos puedan haber vencido.

5. Cabe tener en cuenta que, con el Decreto Legislativo N° 1272, se incorpora la figura de la caducidad en la LPAG, entrando en vigencia el 22 de diciembre de 2016; sin embargo, la normativa de contrataciones del Estado no incorporó en su texto dicha figura, a pesar que la modificatoria tanto de la Ley N° 30225 como de su Reglamento se publicaron el 7 de enero y 19 de marzo de 2017, respectivamente y entraron en vigencia el 3 de abril del mismo año; es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272.

Es más, en la modificatoria al Reglamento a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, para no dejar dudas sobre el tema, se estableció en el numeral 264.3 del artículo 264, que en los procedimientos sancionadores de competencia del Tribunal no se aplican los supuestos de caducidad previstos en el TUO de la LPAG.

6. En tal sentido, lo alegado por el Contratista, carece de sustento jurídico y no puede ser amparado, correspondiendo en consecuencia, emitir pronunciamiento respecto de los hechos materia de imputación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3870-2022-TCE-S3

Naturaleza de la infracción

7. El literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, determina responsabilidad administrativa para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a *“las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción”*.

De acuerdo a lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede ser cometida en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

8. Por otro lado, según lo regulado en el tipo infractor, este exige la concurrencia de dos condiciones para que se configure: i) que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
9. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección⁶ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

⁶ Ello en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.**- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de contratación, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en dichos procesos se encuentra restringida o no permitida por mandato expreso de una norma con rango de ley. En ese contexto, el artículo 11 de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado.

10. Debe recalcar que los impedimentos para ser participante, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, sólo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley. Asimismo, dichos impedimentos deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.
11. En este contexto, conforme a lo expuesto, en el presente caso corresponde verificar si al perfeccionarse el contrato, la Contratista configuraba el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción

12. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si el Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, conforme ha sido señalado anteriormente, contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: i) que se haya celebrado un contrato con una Entidad del Estado [según sea el caso, si ha suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio]; y ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el postor se encuentre impedido conforme a Ley.
13. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

14. Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**”*. [El resaltado es agregado]
15. En el caso concreto, respecto al primer requisito, se aprecia que el 12 de diciembre de 2019, la Entidad emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 716⁷ a favor del Contratista, por el concepto “Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de La Mar para el año 2019”, por el importe de S/ 15.682.00 (quince mil seiscientos ochenta y dos con 00/100 soles).

Para un mejor análisis, a continuación, se muestra la Orden de Compra:

⁷

Obrante a folios 231 del archivo en pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Superior de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

D 23

3

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000716

N° Exp. SIAP: 003485

Día	Mes	Año
11	11	2022

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO
 MUNICIPIO: MUNICIPALIDAD DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO
 RUC: 2080532588 Telf. y/o Cel.: 999026122

1. DATOS DEL PROVEEDOR

SEÑOR(ES): ASOCIACION LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO
 DIRECCIÓN: JR. ARENALES NRO. 301 (CERCADO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL) AYACUCHO - LA MAR - SAN MIGUEL
 RUC: 2080532588 Telf. y/o Cel.: 999026122

2. CONDICIONES GENERALES

Tipo de Proceso: ASP
 N° de Contrato: _____

CONCEPTO: ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR PARA EL AÑO REFERENCIAL
 REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE BIENES N° 018.

CÓDIGO	CANTIDAD	UNID. MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	
				Unitario S/	Total S/
2.2.25.11	7834	KILO	LENTEJA CALIDAD 1- EXTRA PRESENTACION SACOS DE 25 KG. ROTULADO SEGUN MODELO	S/ 5.50	S/ 15,587.00
2.2.25.11	17,272727	KILO	LENTEJA CALIDAD 1- EXTRA PRESENTACION SACO DE 17.272727 KG. ROTULADO SEGUN MODELO	S/ 5.50	S/ 95.00

Plazo de entrega: 20 días calendario siguientes de su notificación
 Sujeta a Penalidad sobre un caso de retraso establecido en la entrega del bien.
 (Ej. 10% Monto Plazo en días)

OPCION 1: PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA
 RESPONSABLE: JULIAN GAMBIDA MENDEZ

VALOR TOTAL S/ 15,682.00

AFECTACION PRESUPUESTAL									MONTO	
CADENA FUNCIONAL									S/	
UNTA	PROYECTO	PROGRAMA	ACTIVIDAD	DEMONIO	DEYACION	CLASIFICACION	INICIAL	FIN		
0	000	200000	000002	23	001	000000	000000	00	15,682.00	

Facturar a nombre de: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR RUC: 2080532588
 Agregar como anexo al orden al abastecedor a la siguiente dirección:
 C/ LOS ARENALES NRO. 301 - SAN MIGUEL - LA MAR - AYACUCHO

ELABORADO POR:	OBSERVACION DE LA COMPAÑIA			CONFORMIDAD
NADYA EVELYN HERRERAS BOJORGAN	 RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	 RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	 RESPONSABLE DE ALMACEN	Cuentas a pagar S/ _____ Fecha: <u>11/11/2022</u>

NOTA IMPORTANTE:
 El Proveedor debe adjuntar a la factura de la O/C, el presente Orden de Compra con las firmas y sellos respectivos en su totalidad.
 No reservamos el derecho de declarar la nulidad que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
 El contrato es (Proveedor) obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

8345

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

16. De la información obrante en el expediente administrativo, se tiene el Informe N° 074-2019-MPLM-SM/GDIS/SGPAN/PCA⁸ del 16 de diciembre de 2019, a través del cual la Entidad emitió la conformidad de la Orden de Compra N° 716, conforme se aprecia a continuación:

	Municipalidad Provincial de LA MAR - VRAEM <i>¡Hagtachikpaq llankasun!</i>	
INFORME N° 074-2019-MPLM-SM/GDIS/SGPAN/PCA		
SEÑOR	: ING. CRARIL CÓRDOVA BOHORQUEZ Gerente desarrollo e inclusión social	
ASUNTO	: Remito Informe	
FECHA	: San Miguel, 16 de diciembre del 2019.	
<p>Es grato dirigirme a Ud. a fin de saludarle cordialmente a nombre del Asistente Administrativo del Programa Complementación Alimentaria PCA-PANBC de la Gerencia Desarrollo e Inclusión Social y a la vez remitirle el Informe de Conformidad por la ADQUISICIÓN DE LENTEJA SECA ENTERA para el Programa de Complementación Alimentaria, correspondiente para el año fiscal 2019. Habiendo recepcionado formalmente y completa con el responsable del Almacén Central, Comité de gestión local del Programa de Complementación Alimentaria, previa verificación física de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas. Se emite el INFORME DE CONFORMIDAD de acuerdo al orden de compra N°716. Para lo cual indico detalles:</p>		
DOCUMENTOS DE CONTRATACION:		
N° DE ORDEN DE COMPRA	: N° 000716	
META	: 0059	
MONTO DE CONFORMIDAD	: Quince Mil ses cientos ochenta y dos nuevos soles (S/15,682.00)	
MONTO DEL ORDEN 000716	: Quince mil ses cientos ochenta y dos nuevo soles 00/100 Soles. (S/15,682.00)	
CUMPLIMIENTO DE PRESTACION:		
Cumplió	: SI	
Días De Retraso	: NO	
Adjunto a la presente, factura, Acta de Recepción del producto de fecha 16 de diciembre del año 2019 copia DNI, RNP, informe de ensayo, y copia de orden N° 000716 de Lenteja Seca Entera para su conocimiento y trámite.		
Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.		
Atentamente,		
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR SAN MIGUEL - AUCSUCHO Programa de Complementación Alimentaria JULIÁN GAMBÁ MÉNDEZ ASISTENTE DE P.C.A.		

⁸ Obrante a folios 234 del archivo en pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

17. Asimismo, en el expediente administrativo obra la Factura 001 N° 000079 emitida por la Asociación Los herederos de Francisco Vásquez Espino a nombre de la Municipalidad Provincial de La Mar, por el concepto de Programa de Complementación Alimentaria (PCA) año fiscal 2019, por el importe de S/ 15,682.00 (quince mil seiscientos ochenta y dos con 00/100 soles), haciendo referencia a la Orden de Compra N° 716, conforme se visualiza a continuación:

8

ASOCIACION LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO

Ofrece productos de GRANOS ANDINOS como:
ABA, FREJOL, QUINUA, MAIZ y otros cultivos propio de la Zona.

C.C. QOYAMA S/N - LA MAR - CHILCAS - AYACUCHO
Cel: # 999026122

R.U.C. 20600622588
FACTURA
001 N° 000079

Señor (es): Municipalidad Provincial de La Mar
Dirección: Plaza Principal N° 012 San Miguel
R.U.C. 20189212195 Guía de Remisión: _____ Fecha: 20 de diciembre del 2019

Cant.	DESCRIPCION	P. Unit.	IMPORTE
3,234	Kilos Lenteja Calidad 1 - Extra x 26 kg	5.50	15,537.00
17,222.87	Kilos Lenteja Calidad 1 - Extra x 17,222.87 kg	5.50	95.00
Para el programa de complementación Alimentaria (P. C. A) Año Fiscal 2019 Según Orden de Compra N° 716			
SON: <u>Quince Mil Seiscientos Ochenta y dos con 00/100 soles</u>			
SUB-TOTAL			15,682.00
I.G.V. %			---
TOTAL S/.			15,682.00

USUARIO: COB

18. Por consiguiente, considerando los documentos obrantes en el expediente administrativo, y lo previsto por el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021-TCE, existe evidencia que la Asociación Los herederos de Francisco Vásquez Espino contrató con la Entidad, por lo que se advierte que concurre el primer requisito, esto es, que el Contratista perfeccionó un contrato con una entidad del Estado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

Ahora bien, corresponde verificar si cuando se formalizó el contrato, el Contratista se encontraba incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

19. En cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista en el caso concreto radica en haber perfeccionado el Contrato pese a encontrarse inmerso en supuestos de impedimento establecidos en el artículo 11 de la Ley, según el cual:

“Artículo 11.- Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

- d) *Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(...)

- j) *En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*

(...)”

20. Conforme a las disposiciones citadas, se encuentran impedidos para contratar con el Estado, los Alcaldes: i) a nivel nacional mientras estos ejerzan el cargo, y ii) en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

Asimismo, en el ámbito de competencia territorial y tiempo establecidos, para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

21. En este punto, cabe precisar que, de acuerdo a los términos de la denuncia, el Contratista habría contratado con la Entidad estando impedido para ello, conforme al artículo 11 de la Ley, debido a que tendría como miembro de su consejo directivo (presidente) al señor Walter Vásquez Ochoa, quien, al 12 de diciembre de 2019, fecha del perfeccionamiento de la relación contractual, ejercía el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas; por lo que, corresponde verificar tales hechos.

Respecto a la persona natural con impedimento para contratar con el Estado [Walter Vásquez Ochoa – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas]

22. Al respecto, de acuerdo a la información obrante en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, el señor Walter Vásquez Ochoa ejerce el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas para el periodo 2019 – 2022, como se puede apreciar a continuación:

CONSULTA DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES

Autoridades Vigentes

* CAMPO REQUERIDO

ÁMBITO: * DEPARTAMENTO: * PROVINCIA: * DISTRITO: *

DISTRITAL AYACUCHO LAMAR CHILCAS

* Autoridades vigentes al jueves 10/11/2022

OTROS DISTRITOS

ORONCOYO

UNION PROGRESO

SAMUGAY

PATIBAMBA

Cabe agregar que, a través del “Acta de proclamación de resultados del cómputo de votos y de elección de autoridades municipales distritales electas” el 8 de noviembre de 2018 se proclamó como alcalde de la Municipalidad Distrital de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

Chilcas al señor Walter Vásquez Ochoa, cargo que viene ejerciendo desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad.

En tal sentido, queda acreditado que el señor Walter Vásquez Ochoa ejerce el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad.

- 23.** De otro lado, se advierte que en el Dictamen N° 103-2020/DGR-SIRE del 2 de setiembre de 2020, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE ha señalado que, de la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado, la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino tiene como representante e integrante del órgano de administración al señor Walter Vásquez Ochoa, conforme se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

Composición de Accionistas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

PERIODO REGISTRO	TIPO RELACION	NRO DOC O RUC	NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
2017-03-28	ORG. ADMINISTRACION	41288892	VASQUEZ OCHOA EUEMIA	0
2017-03-28	ORG. ADMINISTRACION	45403936	VASQUEZ OCHOA WALTER	0
2017-03-28	ORG. ADMINISTRACION	46492945	VASQUEZ OCHOA MARINA	0
2017-03-28	ORG. ADMINISTRACION	71200854	VASQUEZ LUQUE WILMER	0
2017-03-28	REPRESENTANTE	45403936	VASQUEZ OCHOA WALTER	0
2016-03-22	ORG. ADMINISTRACION	41288892	VASQUEZ OCHOA EUEMIA	0
2016-03-22	ORG. ADMINISTRACION	45403936	VASQUEZ OCHOA WALTER	0
2016-03-22	ORG. ADMINISTRACION	46492945	VASQUEZ OCHOA MARINA	0
2016-03-22	ORG. ADMINISTRACION	71200854	VASQUEZ LUQUE WILMER	0
2016-03-22	REPRESENTANTE	45403936	VASQUEZ OCHOA WALTER	0

Showing 1 to 10 of 10 entries

Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

24. Por su parte, de la revisión de la Partida Registral N° 11107784 de la Oficina Registral de Ayacucho, correspondiente al Contratista, se puede apreciar en el Asiento A00001 la relación de los miembros del Consejo Directivo, habiéndose designado al señor Walter Vásquez Ochoa como presidente de dicha asociación, cuyo título se presentó ante los Registros Públicos el 17 de junio de 2015 y se inscribió el 10 de julio de 2015, tal como se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

 <p>Superintendencia de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N: XI - SEDE ICA OFICINA REGISTRAL AYACUCHO N° Partida: 11107784</p> <p>INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES ASOCIACION LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO</p> <p>SIDO CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA ELLO. ART. 35.- LA LIQUIDACION SERA EFECTUADA POR UN LIQUIDADOR O COMITE LIQUIDADOR DESIGNADO ESPECIALMENTE PARA ESA FUNCION POR LA ASAMBLEA. EL O LOS LIQUIDADORES GOZARÁN DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA LIQUIDAR LA ASOCIACIÓN Y SERÁN PERSONALMENTE RESPONSABLES POR SUS ACTOS. ART. 36.- CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, EL LIQUIDADOR O EL COMITE LIQUIDADOR CONVOCARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL, QUIEN APROBARA LAS CUENTAS DE LAS OPERACIONES EN LIQUIDACIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL DESTINARÁ EL PATRIMONIO RESULTANTE A INSTITUCIONES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES EN EL PAIS. ART. 37.- CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, EL HABER NETO RESULTANTE SERÁ ENTREGADO A ENTIDAD SIMILAR AL DE LA ASOCIACIÓN, QUE NO TENGA FINES DE LUCRO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O EL CONSEJO DIRECTIVO ELIJA, DÁNDOSE PREFERENCIA AL DISTRITO DONDE TUVO SEDE LA ASOCIACIÓN.</p> <p>DISPOSICIONES FINALES. ART. 38.- EN TODO LO QUE NO ESTE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS PERTINENTES DEL CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DEL PERU ESTABLECIDAS PARA LAS ASOCIACIONES CIVILES. ART. 39.- TODA CLASE DE DESACUERDOS QUE SURJAN EN LA INTERPRETACION DEL PRESENTE ESTATUTO SERA RESUELTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ART. 40.- EN ASAMBLEA GENERAL DE APROBACION DEL ESTATUTO SE DETERMINO POR UNANIMIDAD OTORGAR LAS FACULTADES PROCESALES SIGUIENTES AL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN: REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, POLICIALES TENIENDO CONFERIDAS LAS FACULTADES PROCESALES GENERALES DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES DE: DEMANDAR, CONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, CONCILIAR Y TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS QUE SE CONVOQUE EN EL PROCESO, PRESTAR DECLARACIONES DE PARTE, OFRECER CONTRA CAUTELA, E INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS IMPUGNATORIOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS EN EL PROCESO.</p> <p>NO HAY COMITÉ ELECTORAL</p> <p>PRIMER CONSEJO DIRECTIVO: PRESIDENTE: WALTER VASQUEZ OCHOA, DNI N° 45403938. SECRETARIO: WILMER VASQUEZ LUQUE, DNI N° 71200854. TESORERO: MARINA VASQUEZ OCHOA, DNI N° 46492945. FISCAL: EUDEMIA VASQUEZ OCHOA, DNI N° 41286892.</p> <p>El título fue presentado el 17/06/2015 a las 01:59:37 PM horas, bajo el N° 2015-00009586 del Tomo Diario 0073. Derechos cobrados S/.78.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00002509-10.-HUAMANGA, 10 de Julio de 2015.-fs.05</p> 	<p>Por: Integrante: 9/6</p> <p>Usuario: 05CE047</p> <p>Fecha Actual: 10/11/2022 05:16</p>
---	---	--

Como es de verse, al momento de la constitución del Contratista, el señor Walter Vásquez Ochoa ejercía el cargo de presidente del Consejo Directivo.

25. Aunado a ello, cabe precisar que en el artículo 21 de su estatuto, contemplado en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

la referida partida registral, se ha previsto que los miembros del Consejo Directivo continuaran con el cargo hasta que se designe a las personas que los sustituyan.

Para un mejor análisis, a continuación, se reproduce un extracto de la Partida Registral N° 11107784, en el cual se hace mención al artículo 21 del Estatuto del Contratista:

CONSEJO DIRECTIVO. ART. 20.- LA ASOCIACION SERA ADMINISTRADA Y DIRIGIDA POR UN CONSEJO DIRECTIVO QUE TENDRA LAS FACULTADES DE GESTION NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION, CONFORME A SU OBJETO SOCIAL; CON EXCEPCION DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO ATRIBUYEN A LA ASAMBLEA GENERAL. **ART. 21.-** EL CONSEJO DIRECTIVO ESTA INTEGRADO POR CUATRO (04) MIEMBROS, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL TESORERO Y EL FISCAL, QUE DEBERAN SER ASOCIADOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL POR UN PERIODO DE DOS (02) AÑOS, PERO CONTINUARÁN EN EL CARGO HASTA QUE SE DESIGNE A LAS PERSONAS QUE LOS SUSTITUYAN. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PUEDEN SER REELEGIDOS POR UNA UNICA VEZ. **ART. 22.- CONVOCATORIA.** EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRA

26. Por su parte, en el Asiento A00002 de la referida Partida Electrónica N° 11107784 de la Oficina Registral de Ayacucho, se aprecia que, mediante Asamblea General Extraordinaria del 20 de diciembre de 2018, se acordó nombrar al nuevo Consejo Directivo para el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 al 19 de diciembre de 2020, prescindiéndose del señor Walter Vásquez Ochoa en el cargo que ostentaba (presidente), pues fue designada como presidente la señora Ida Gutiérrez Ochoa. Dicho título fue presentado ante los Registros Públicos el 22 de enero de 2019 y se inscribió el 15 de febrero de 2019, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

 <p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO OFICINA REGISTRAL AYACUCHO N° Partida: 11107784</p>
<p>INSCRIPCION DE ASOCIACIONES ASOCIACION LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO</p>	
<p>REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : GENERALES A00002</p>	
<p>NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO: Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 20/12/2018, se NOMBRO al nuevo Consejo Directivo para el periodo 20/12/2018 al 19/12/2020; siendo:</p>	
<p>Presidente</p>	<p>: IDA GUTIERREZ OCHOA, D.N.I. N° 46031700</p>
<p>Secretario</p>	<p>: WILMER VASQUEZ LUQUE, D.N.I. N° 71200854</p>
<p>Tesorero</p>	<p>: MARINA VASQUEZ OCHOA, D.N.I. N° 46492945</p>
<p>Fiscal</p>	<p>: EUDEMIA VASQUEZ OCHOA, D.N.I. N° 41288892</p>
<p>Libros acreditados:</p>	
<p>* A Fojas 21-22 del Libro de Actas N° 01 legalizado el 05/05/2015, bajo el registro N° 393 por el Notario Público de Ayacucho, Carlos Pelayo Ore Gamboa.</p>	
<p>* Libro de Padrón N° 01 legalizado el 09/06/2015, bajo el registro N° 487 por el Notario Público de Ayacucho, Carlos Pelayo Ore Gamboa.</p>	
<p>Por copia certificada del 22/01/2019 otorgada ante Notario Gudelia Machaca Calle, en la ciudad de Ayacucho.</p>	
<p>El título fue presentado el 22/01/2019 a las 04:38:49 PM horas, bajo el N° 2019-00178085 del Tomo Diario 0073. Derechos cobrados S/ 25.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001115-976.-HUAMANGA, 15 de febrero de 2019.</p>	
<p> Lisbeth Roxana Nieto Cisneros Registrador Público(a) Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho</p>	

27. De lo expuesto, se advierte que el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, formó parte del Consejo Directivo de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino [el Contratista], en calidad de **presidente, desde el 10 de julio de 2015** [ver fundamento 24] **hasta el 14 de febrero de 2019** [ver fundamento 26]. Cabe recordar, que el 15 de febrero de 2019, quedó inscrito ante Registros Públicos, el nuevo consejo directivo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

28. Ahora bien, es importante recordar que el perfeccionamiento de la relación contractual entre el Contratista y la Entidad fue el **12 de diciembre de 2019**.

Respecto del impedimento del señor Walter Vásquez Ochoa por tener el cargo de alcalde (literal d) y su vinculación con el Contratista (literal j) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley

29. En el presente caso, de la revisión de la información registral en SUNARP, se advierte que el señor Walter Vásquez Ochoa formó parte del Consejo Directivo de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino [el Contratista], en calidad de presidente, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 14 de febrero de 2019.
30. En este punto, cabe precisar que el señor Walter Vásquez Ochoa ejerce el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad.
31. Ahora bien, a fin de determinar si el Contratista se encuentra bajo los alcances del impedimento previsto en el literal j) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, corresponde revisar si el señor Walter Vásquez Ochoa participa o ha participado como asociado o miembro del consejo directivo del Contratista.

Cabe precisar que dicho impedimento se aplica en dos escenarios: a) cuando las personas jurídicas sin fines de lucro (asociaciones) tienen como asociado o miembro de su consejo directivo a una persona impedida, y b) cuando la persona impedida haya sido asociada o miembro del consejo directivo dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

En ese sentido, resta analizar los dos supuestos antes descritos para determinar si se ha configurado el impedimento.

- Respecto al primer supuesto del impedimento establecido en el literal j)

32. Conforme se ha señalado en fundamentos anteriores, de la revisión de la Partida Registral N° 11107784 de la Oficina Registral de Ayacucho, correspondiente al Contratista, en su Asiento A00001 se advierte la relación de los miembros del Consejo Directivo, habiendo sido el señor Walter Vásquez Ochoa nombrado como presidente del consejo directivo, a través del Acta de Constitución de fecha 5 de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

mayo de 2015, cuyo título se presentó ante los Registros Públicos el 17 de junio de 2015 y se inscribió el 10 de julio de 2015.

33. Asimismo, en el Asiento A00002 de la referida Partida Electrónica N° 11107784, se aprecia que, mediante Asamblea General Extraordinaria del 20 de diciembre de 2018, se acordó nombrar al nuevo Consejo Directivo para el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 al 19 de diciembre de 2020, prescindiéndose del señor Walter Vásquez Ochoa en el cargo que ostentaba (presidente), pues fue designada como presidente la señora Ida Gutiérrez Ochoa. Dicho título fue presentado ante los Registros Públicos el 22 de enero de 2019 y se inscribió el 15 de febrero de 2019.

En tal sentido, se advierte que cuando se perfeccionó la relación contractual entre el Contratista y la Entidad, esto es el **12 de diciembre de 2019**, el señor Walter Vásquez Ochoa alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, ya no era miembro del Consejo Directivo del Contratista; por lo tanto, no se ha configurado el primer supuesto del impedimento, por lo que resta evaluar el segundo escenario.

- Respecto al segundo supuesto del impedimento del literal j)

34. Considerando que la relación contractual entre el Contratista y la Entidad quedó perfeccionada el 12 de diciembre de 2019, el segundo supuesto del impedimento previsto en el literal j) del artículo 11 de la Ley, referido a los doce (12) meses previos a la contratación, está comprendido entre el 12 de diciembre 2018 al 12 de diciembre 2019.
35. Ahora bien, debe recordarse que el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, formó parte del Consejo Directivo de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino [el Contratista], en calidad de presidente, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 14 de febrero de 2019.

Como es posible advertir, la persona impedida [Walter Vásquez Ochoa] fue presidente del consejo directivo del Contratista, dentro los doce (12) meses anteriores a la contratación⁹; por lo que queda acreditada la configuración del

⁹ Cabe recordar que, en el Fundamento 7 de la Naturaleza de la infracción de la presente resolución, se indicó que "(...) la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede ser cometida en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

segundo supuesto del impedimento del literal j) del artículo 11 de la Ley.

36. En tal sentido, en virtud de lo expuesto, el Colegiado considera que, al 12 de diciembre de 2019, fecha en que se perfeccionó la relación contractual en el marco de la Orden de Compra N° 716, el Contratista se encontraba impedido para contratar con el Estado, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción

37. De conformidad con lo señalado, corresponde verificar los criterios de graduación de sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, conforme se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, materializa el incumplimiento del Contratista de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor de la Entidad.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de este criterio de graduación, y de conformidad con los medios de prueba aportados, si bien no se advierte intencionalidad, se aprecia, por lo menos, falta de diligencia por parte del Contratista al no conocer su propia condición legal y haber perfeccionado una relación contractual con la Entidad, encontrándose impedido para ello.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño a la Entidad:** en el caso que nos avoca, el daño se evidencia con el perfeccionamiento de la relación contractual con el Contratista, pese a que aquel, estaba impedido para ello, asimismo afectó la transparencia, imparcialidad y libre competencia, que debe prevalecer en las contrataciones que llevan a cabo las entidades.
-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera denunciada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se debe tener en cuenta que el Contratista cuenta con antecedente de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme se advierte a continuación:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
27/06/2022	27/12/2022	6 MESES	1693-2022-TCE-S5	16/06/2022	Contratar con el Estado estando impedido para ello y presentar información inexacta	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** el Contratista se apersonó al presente procedimiento, y presentó descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista, haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.
38. Adicionalmente, se debe tener en consideración que para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción.

39. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Contratista, tuvo lugar el **12 de diciembre de 2019**, fecha en la que se perfeccionó la relación contractual con la Entidad, pese a encontrarse con impedimento legal para ello.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán, quien interviene en reemplazo del Vocal Héctor Marín Inga Huamán, según el rol de turnos de presidentes de Sala vigente, y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la **ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO (con R.U.C. N° 20600622588)**, con inhabilitación temporal por el periodo de **cuatro (4) meses**, en sus derechos de participar en procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 716 del 12 de diciembre de 2019, emitida por la Municipalidad Distrital de La Mar – San Miguel; por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

ss.

Sifuentes Huamán.

Saavedra Alburqueque.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL JORGE LUIS HERRERA GUERRA

El Vocal que suscribe el presente voto, discrepa respetuosamente del voto en mayoría, respecto del análisis efectuado en los fundamentos 34 y subsiguientes, así como en la parte resolutive, razón por la cual procede a emitir el presente voto en discordia, bajo los siguientes fundamentos:

- Respecto al segundo supuesto del impedimento del literal j)

34. A efectos de determinar, que el Contratista ha configurado el impedimento del literal j) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, corresponde verificar si el señor Walter Vásquez Ochoa (Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas), fue asociado o miembro de del consejo directivo del Contratista dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección.

Al respecto, a fin de determinar la configuración del impedimento es importante recordar que los hechos bajo análisis se dan en el contexto de una orden de compra menor a ocho (8) UIT, y en cuyo caso no se determina la contratación a través de un procedimiento de selección. Debido a lo anterior, no es posible determinar la fecha exacta de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección, pues para esta contratación no se produjo tal procedimiento.

35. Al respecto, es importante resaltar que el impedimento señalado en el literal j) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, constituye una norma restrictiva de derechos y, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, no es posible realizar una interpretación analógica de una norma que limita derechos como la que se encuentra bajo análisis, de tal manera que se pueda considerar la solicitud de cotizaciones en el marco del régimen de una contratación menor a ocho UIT como la convocatoria de un procedimiento de selección.

En consecuencia, en el presente caso, no es posible determinar la existencia del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3870-2022-TCE-S3

impedimento del Contratista señalado en el literal j) en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley; por lo que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra.

SE RESUELVE

1. Declarar **NO HA LUGAR** la imposición de sanción contra la **ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO (con R.U.C. N° 20600622588)**, por su supuesta responsabilidad consistente en haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra N° 716 del 12 de diciembre de 2019, emitida por la Municipalidad Distrital de La Mar – San Miguel; por los fundamentos expuestos.
2. Archivar el presente expediente administrativo.

VOCAL

SS.
Herrera Guerra.